

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 12 de septiembre de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

- **Folio 0610100185319 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 15 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100185319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Dado que la Administración General de Aduanas está dentro del organigrama del Servicio de Administración Tributaria, solicito, atentamente, la siguiente información:*

1. *Copia del convenio de colaboración entre el Registro Público Vehicular (Repuve) y/o la Secretaría de Seguridad Pública, el Servicio de Administración Tributaria (mediante la Administración General de Aduanas) con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Banjército, que permite que esta institución financiera cobre por concepto del Repuve 62.64 dólares a cada automóvil usado de procedencia extranjera que es importado por Baja California.*

2. *Monto total recabado por el concepto de Repuve a partir de 2008 y hasta el 15 de agosto de 2019 en Banjército en las aduanas de Baja California. (Desglosar por año y por aduana)*

3. *Monto total recabado por el concepto de Repuve a partir de 2008 y hasta el 15 de agosto de 2019 en Banjército en las aduanas del país que no estén en Baja California. (Desglosar por año y por aduana)*

4. *A qué cuenta fue transferido el recurso recaudado a partir de 2008 por concepto de Repuve o bajo qué concepto se entregó a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de Gobernación (en el sexenio 2012-2018), y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

5.- *Actualmente, ¿por qué no en todas las aduanas del país se cobra Repuve a los vehículos usados de procedencia extranjera que son importados?*

6.- Copia de los estados financieros de la cuenta o fideicomiso que recaudó los pagos por concepto de Repuve que se cobra a los automóviles usados de procedencia extranjera a partir de 2008 y hasta el 14 de agosto de 2019."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Aduanas (AGA) y a la Administración General de Recaudación.

**Tercero.-** Al respecto, la AGA por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, es importante resaltar lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), donde se indica que las dependencias y entidades **sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos**, motivo por el cual, no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, **por lo que sólo deberán proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva** en cualquier título, de conformidad con el artículo 3 de la LFTAIP.

En este sentido, se observa que la transparencia no es un medio para obtener información que no se encuentre documentada o en los archivos de cada sujeto obligado, tomando **en cuenta sus atribuciones**. Bajo este contexto y atendiendo la literalidad de su requerimiento, la Administración General de Aduanas, a través de la Administración Central de Operación Aduanera, de conformidad con las facultades que tiene conferidas por el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, carece de competencia para proporcionar la información en los términos solicitados, lo anterior es así, toda vez que en los archivos y expedientes que se tienen a cargo, no se localizó un documento que expresamente cumpla las características referidas.

No obstante lo anterior, en aras de la transparencia, se informa que este Órgano Administrativo Desconcentrado suscribió el Convenio de Colaboración el 25 de julio de 2001, entre el "Secretario Ejecutivo" del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la inscripción al Registro Público Vehicular (REPUVE) de los vehículos importados definitivamente.

Adicionalmente, se sugiere dirigir su solicitud a BANJERCITO, que es el sujeto obligado que realiza el cobro, para lo cual de conformidad con el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proporcionan los datos de sus Unidades de Transparencia:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA BANJÉRCITO				
Horario de atención de la Unidad	Teléfono y extensión	Correo electrónico	Domicilio	Cargo
Lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs.	56260500 Exts. 2193 y 2631	unidad_transparencia@banjercito.com.mx	Av. Industrial Militar 1055, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200	Titular de la Unidad de Transparencia  Lic. Ariadna Pamera Prior Velázquez

Lo anterior, de conformidad con los artículos 130 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a su solicitud de información, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
(...)"

Así también, se manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en consenso con el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica a ese H. Comité, que la **Administración General de Aduanas** a través de su Administración Central de Operación Aduanera, de conformidad con sus facultades conferidas por el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, carece de competencia para proporcionar la información requerida por el solicitante.  
(...)"

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGA, en el sentido de que no es competente para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.



**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Lic. Jorge Dashev Gómez Cardona**  
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Nalleli Corro Aviña**  
Administradora de Operación de Jurídica "2" en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

